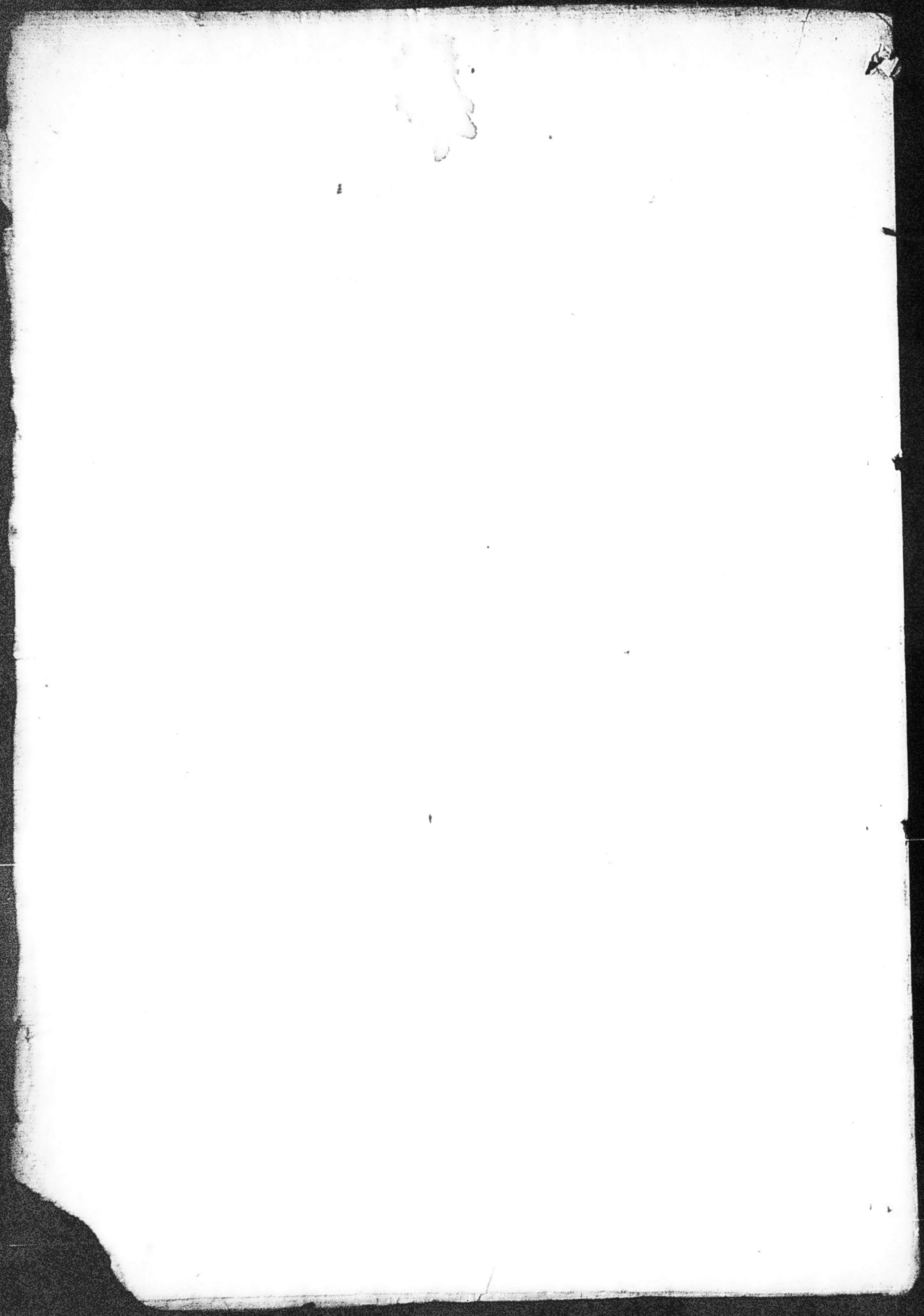


Mei Serenissimo. De vna del Consejo remittiendo para su
vancia el adjunto exemplar rubricado por Pedro
Amiano Esc.^{no} de este Consejo de la Real Cedula en
pedida por la que se manda para la misma execucion del
Real decreto en ella y no se auxilien las 20.^{as} alv adminis-
tradores de rentas en lo que pueda opearse y si viene y
me avisar al de su Real Cedula.

Yo el Rey. Por su Real Cedula m. a. de
y Febrero 1.^o de 1781,

B. L. M. de vna y mas seg.^{ra} serv.
D. N. Joa. G. Int. de Mendizábal

De A. de la villa de Bergara

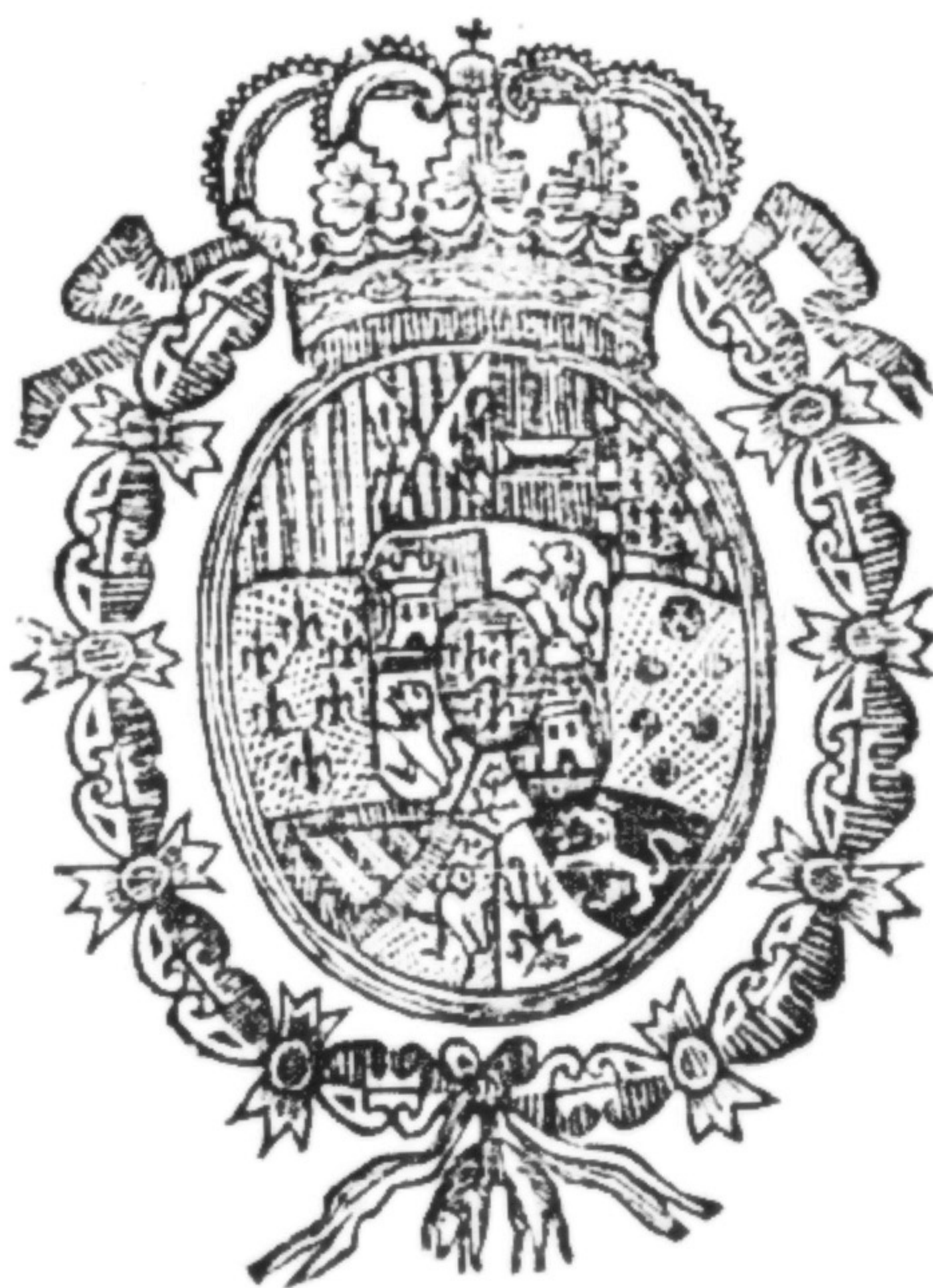


✠
REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL

SE MANDA , QUE PARA LA MEJOR
execucion de lo que se expresa en el Real Decreto aqui
inserto , las Justicias de estos Reynos auxilién á los
Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que
pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades ,
con lo demás que se previene.

AÑO



1781.

EN MADRID :

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN :
Y reimprésa en SAN SEBASTIAN : Por D. Lorenzo
Riesgo Montéro de Espinosa , Impresor de la M. N.
Y M. L. Provincia de GUIPUZCOA , &c.

on
que

ri-
se
bre
ia-
se
li-
no,
sin
ia;

, y
la-
an

es-
ien
a-

ex-
as-
sto

me
or-
M.

na-
que
en,

or,
e-
ni-

à-
hil,

con
Al-
ese

ido

Administradores , y Dependientes de Rentas en lo que pueda ofrecerse , y necesitarse de sus facultades para la execucion de lo resuelto en el citado Real Decreto , el tenor del qual es el siguiente.

„ Al mismo tiempo que deseo facilitar á mis ama-
„ dos Vasallos todos los alivios posibles , y mucho
„ mas á vista de la calamidad de los años por la es-
„ caséz de cosechas , me veo en la sensible necesi-
„ dad de continuar los gastos precisos para mantener
„ las correspondientes fuerzas de Mar , y Tierra, que
„ obrando con vigor puedan reducir á los Enemigos
„ de la Corona á una paz que salve el honor de la
„ Nacion , los derechos de ella , y los verdaderos in-
„ téreses del Estado gravemente ofendidos. Desean-
„ do , pues , convinar entre sí estos grandes , y ne-
„ cesarios objetos , y proporcionar algun fondo que
„ sirva para satisfacer las deudas contraídas , y que
„ se vayan contrayendo , y evite la imposicion de
„ otras nuevas contribuciones , despues de un madu-
„ ro examen he resuelto : Que para que los auxilios
„ que necesito de mis Vasallos , y que me han ofre-
„ cido con singular amor , y fidelidad puedan veri-
„ ficarse con el menor gravamen posible de todos, se
„ tome por presupuesto , para el servicio que quiero
„ me hagan en el año próximo de mil setecientos y
„ ochenta y uno , la cantidad que por las liquidacio-
„ nes practicadas este año resultó importar la ter-
„ cera parte de las contribuciones actuales , conoci-
„ das con el nombre de Rentas Provinciales , y Ser-
„ vicio de Millones ; y que esta suma se saque de
„ los sobrantes de Propios , y Arbitrios que cada Pue-
„ blo tenga , ó le resulten hasta fin del mismo año
„ de mil setecientos y ochenta y uno en lo que alcan-
„ zaren : Que pudiendo ser en algunos Pueblos los

„ sobrantes de Propios , y Arbitrios excedentes à la
„ tercera parte de aumento que se debe sacar de
„ ellos , pueda el Consejo aplicar este sobrante de
„ unos Pueblos à otros que no le tengan con calidad
„ de reintegro de los caudales que produciràn aque-
„ llos Arbitrios que pareciere conceder à este fin , de
„ que cuidará el Consejo , como lo ha hecho , para fa-
„ cilitar la paga de la contribucion extraordinaria con
„ que me han servido en el presente año : Que con-
„ siguiente à esto continúen para los fines expresa-
„ dos , asi en Madrid , como en los demás Pueblos
„ del Reyno , los Arbitrios yà impuestos este año ,
„ encargando como encargo , al Consejo que prefiera
„ los que conspiran al fomento de la cultura de tier-
„ ras , y cria de ganados , por medio de las nuevas
„ roturas , cerramiento de pastos , y otros semejantes
„ en lo que no perjudiquen notablemente à los Co-
„ munes de los Pueblos : Que donde los sobrantes , y
„ los citados Arbitrios no fueren adaptables , ó sean
„ insuficientes , puedan los Pueblos usar de aquellos
„ medios que estimen mas propios , y efectivos , es-
„ cusando repartimientos , y procurando no recargar
„ los alimentos necesarios para los Pobres , y gravar
„ con preferencia los Aguardientes , y Licores , y aún
„ el Vino , con uno , ó dos reales en arroba del que se
„ consume , para lo que el Consejo les concederá las
„ facultades arregladas que pidieren , como que no son
„ especies absolutamente necesarias , y que antes bien
„ conviene reprimir su uso excesivo : Que para la exe-
„ cucion de lo referido procedan respectivamente el
„ Consejo , segun , y en la forma que ha entendido en la
„ exaccion de la contribucion extraordinaria de este
„ año , los Directores Generales de Rentas en los Pue-
„ blos que se admidistran de cuenta de mi Real Ha-
„ „ cien-

con
que

tri-
se
bre
ua-
, se
eli-
no,
sin
na;
, y
lla-
van
les-
ien
Va-
ex-
as-
esto
que
for-
M.
na-
Que
ien,
yor,
Fe-
mi-
cà-
bil,
con
Al-
iese
ndo

„cienda, y los Intendentes en los que se hallan en-
„cabezados, bajo de vuestras ordenes, como Super-
„intendente General, y con arreglo á la Instruccion
„que les comunicásteis en veinte y tres de Noviem-
„bre de mil setecientos setenta y nueve, y ordenes
„sucesivas, en quanto sean conducentes al mejor cum-
„plimiento de esta mi Real determinacion, y á las de-
„más que estimeis conveniente dár á los mismos Di-
„rectores, que han de vigilar cuidadosamente en que
„el importe de este servicio sea pronto, y efectivo, y
„se ponga en mis Tesorerías de Exercito, y de Rentas
„para los fines de su destino: Que hallandose mal in-
„vertidos, ó en poder de algunos deudores, muchos
„sobrantes de Propios, y Arbitrios de los Pueblos, se-
„gun estoy informado; y no siendo justo que esto se
„tolére, ni que los Particulares se aprovechen de lo
„que pertenece al Comun, y que en urgencias como
„la presente puede, debe minorar el gravamen del
„Pueblo, cuide el Consejo de dár, y hacer observar
„las ordenes mas estrechas, para que sin la menor di-
„lacion se reintegren por qualesquiera deudores las
„cantidades en que estuvieren descubiertas las Arcas
„de Propios, y Arbitrios por qualesquiera causa, ó
„motivo que fuese: Y que en la Corona de Aragon se
„proceda á iguales operaciones, bajo de las mis-
„mas reglas, á cuyo fin se daràn las ordenes conve-
„nientes por mi Secretaría de Estado, y del Despacho
„de Hacienda á los Intendentes del Principado de Ca-
„taluña, y de los Reynos de Aragon, Valencia
„y Mallorca. Igualmente he resuelto, que en con-
„formidad de lo mandado en mi Real Decreto de
„diez y siete de Noviembre de mil setecientos se-
„tenta y nueve, continúe el aumento, y exaccion de
„qua-

„ quatro reales de vellon de sobreprecio en fanega de
„ Sal , recaudandose , como se ha hecho en este año,
„ por medio de los Directores de Rentas ; en inteli-
„ gencia de que solo ha de durar este gravámen hasta
„ el desempeño de los fines á que está aplicado de los
„ gastos extraordinarios de la presente Guerra , ó hasta
„ que se halle arbitrio mas suave para ocurrir á ellos.
„ Tendreislo entendido , dispondreis su cumplimiento
„ como Superintendente General de mi Real Hacien-
„ da , y pasareis exemplar de este Decreto á los Tri-
„ bunales , y demás Ministros , no solo para su inteli-
„ gencia , sino para que concurren á allanar quales-
„ quiera dificultades que se ofrezcan en su execucion
„ en la parte que les tocáre. = En Palacio á veinte y
„ siete de Diciembre de mil setecientos y ochenta.“ =
A Don Miguel de Muzquiz.

Publicado en el mi Consejo el citado Real De-
creto , y orden , acordò expedir esta mi Cedula: Por
la qual os mando á todos , y á cada uno de Vos,
en vuestros Lugares , Distritos , y Jurisdicciones , veais
el referido mi Real Decreto de veinte y siete de Di-
ciembre del año proximo pasado , que vá inserto , y le
guardeis , y cumplais ; y en su consecuencia , para que
tenga su entero , y puntual cumplimiento , auxiliéis á
los Administradores , y Dependientes de Rentas en lo
que pueda ofrecerse , y necesitarse de vuestras facul-
tades para su mejor execucion , dando á este fin las
ordenes , autos , y providencias que convengan , que asi
es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi
Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salar , mi
Secretario , Contador de Resultas , Escribano de Cá-
mara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo , se
le dé la misma fé , y crédito que á su original. Dada

en

on
que

ri-
se
bre
ua-
, se
eli-
no,
sin
na;
, y
lla-
uan
les-
ien
Va-
ex-
ras-
esto
que
for-
M.
na-
Que
ien,
yor,
Fe-
mi-
icà-
bil,
con
Al-
iese
ndo

en el Pardo à once de Enero de mil setecientos ochenta
y uno. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de
Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Fi-
gueroa. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Manuel
de Villafane. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. =
Don Blás de Hinojosa. = Registrado. = Don Nicolás
Verdugo. = Teniente de Cancillér Mayor. = Don Ni-
colás Verdugo. =

*Es copia de la original, de que certifico: Por el Secreta-
rio Salazar. = Don Pedro Escolano de Arrieta.*

